

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

1499

SANTIAGO, 05 OCT. 2016

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP/N°701, de 20 de mayo de 2015, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**EVALUAQ Limitada**" como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, cuyo representante legal es don Carlos Vega Salinas, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°28 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

3) Las solicitudes formuladas por el representante legal de la Entidad Acreditadora antes señalada, con ingresos N°13460, N°14192, N°14193 y N°14414, de fechas 9, 22 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente, mediante las cuales se solicita la incorporación a su cuerpo de evaluadores de los siguientes profesionales:

a) **Lorena Marcela Contreras Rivera**, de profesión matrona, R.U.T. N°12.615.894-7;

b) **María Loreto Lizana Varela**, de profesión Enfermera, R.U.T. N°13.896.366-7;

c) **Felipe Sebastián Godoy Vega**, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, R.U.T. N°15.026.650-5;

d) **Lucía Alejandra Refusta Badilla**, de profesión Enfermera, R.U.T. N°7.293.264-1;

y

e) **Ana María Salgado Villarroel**, de profesión Enfermera-Matrona, R.U.T. N°9.824.803-K.

4) Los respectivos Informes Técnicos, todos de fecha 30 de septiembre de 2016, evacuados por la competente funcionaria analista de la Unidad de Gestión en Acreditación del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, EU Catherine Sepúlveda Rojas;

### CONSIDERANDO:

1º.- Que según tres de los Informes Técnicos referidos en el N°4 de los Vistos precedentes, en pronunciamiento respecto de la solicitud referida a la incorporación de los profesionales señalados en los literales a), b) y c) del N°3 de esos mismos Vistos,

concluyen que reúnen los requisitos de idoneidad exigidos en los artículos 10 y 12 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud para formar parte del cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante los profesionales **Lorena Marcela Contreras Rivera**, de profesión matrona, R.U.T. N°12.615.894-7; **María Loreto Lizana Varela**, de profesión Enfermera, R.U.T. N°13.896.366-7; y **Felipe Sebastián Godoy Vega**, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, R.U.T. N°15.026.650-5;

**2°.-** Que, sin embargo, un último Informe Técnico, de los referidos en el N°4 de los Vistos precedentes, relativo a la solicitud con ingreso N°14.192, de 22 de septiembre de 2016, concluye que la entidad solicitante no ha acreditado los requisitos reglamentarios pertinentes para la inclusión a su cuerpo de evaluadores de los profesionales **Lucía Alejandra Refusta Badilla**, de profesión Enfermera, R.U.T. N°7.293.264-1, y **Ana María Salgado Villarroel**, de profesión Enfermera-Matrona, R.U.T. N°9.824.803-K; en ambos casos, porque no ha acompañado copia auténtica de antecedentes que den cuenta suficiente de su experiencia clínica;

**3°.-** Que los requisitos establecidos en los artículos 10 y 12 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud para la incorporación de los profesionales evaluadores a la Entidades Acreditadora solicitante, señalados en el Considerando 1° precedente, han sido probados en el presente procedimiento administrativo mediante antecedentes auténticos, habiéndose, además, acreditado competentemente su vinculación jurídica con dicha entidad;

**4°.-** Que, en consecuencia, procede dar lugar a la solicitud de inclusión de los profesionales señalados en el Considerando 1° anterior en el cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante y, en cambio, no procede dar lugar señalada en el Considerando 2° precedente;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

#### **RESUELVO:**

**1° HA LUGAR** a las solicitudes del representante legal de la Entidad Acreditadora "**EVALUAQ Limitada**", señaladas en el N° 3 de los Vistos de la presente resolución, solo en cuanto se accede a la incorporación a su cuerpo de evaluadores de los siguientes profesionales:

- a) Lorena Marcela Contreras Rivera**, de profesión matrona, R.U.T. N°12.615.894-7;
- b) María Loreto Lizana Varela**, de profesión Enfermera, R.U.T. N°13.896.366-7;
- c) Felipe Sebastián Godoy Vega**, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, R.U.T. N°15.026.650-5.

**2° NO HA LUGAR** a la solicitud con ingreso N°14.192, de 22 de septiembre de 2016, de la representante legal de la Entidad Acreditadora "**EVALUAQ Limitada**", en cuanto solicita incorporación a su cuerpo de evaluadores de los profesionales **Lucía Alejandra Refusta Badilla**, de profesión Enfermera, R.U.T. N°7.293.264-1, y **Ana María Salgado Villarroel**, de profesión Enfermera-Matrona, R.U.T. N°9.824.803-K.

**3° MODIFÍQUESE** la inscripción que la entidad acreditadora "EVALUAQ Limitada" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, incorporando en ella a los profesionales señalada en el N°1 precedente.

**4° PRACTÍQUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia la modificación de la inscripción referida en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le intime la presente resolución.

**5° AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "EVALUAQ Limitada" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras.

**6° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la representante legal de la entidad solicitante por carta certificada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES SUPLENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

  
**CMB/BRH/HOG**  
**Distribución.**

- Representante Legal Entidad Acreditadora "EVALUAQ Limitada" (enviar correo electrónico y notificar por carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- EU Catherine Sepúlveda R., Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Oficina de Partes
- Archivo